

UNIVERSIDAD UDS



Nombre del Alumno: BRAYAN

JOSEPH TLAMANI LOPEZ

Nombre del tema: LITIGIO

Parcial 3 y 4

Nombre de la Materia : Bienes y sucesiones

Nombre del profesor: Monica

Elizabeth culebro

Nombre de la Licenciatura:

DERECHO

Cuatrimestre: 3

El derecho característico del usufructo es el de usar y aprovechar la cosa, y consiguientemente percibir los frutos.

El usufructo es un derecho real de goce o disfrute de una cosa ajena. La persona titular de este derecho es el tenedor del objeto, pero no su dueño o propietario.

El usufructo es un derecho real de goce o disfrute de una cosa ajena. La persona titular de este derecho es el tenedor del objeto, pero no su dueño o propietario. Por tanto, puede utilizarla, disfrutarla o aprovechar sus frutos, sin tener derechos de propiedad sobre ella.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO. Abogado Responsable: · Tabla de porcentajes de indivisos. · Valor total del conjunto y valor de cada unidad privativa. · Destino del condominio. · Reglamento del condominio

propiedad en condominio; manifestación de la propiedad inmueble en la cual los diferentes departamentos, viviendas, casas o locales de un inmueble, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquel o a la vía pública,

es la situación en la que la propiedad de un bien pertenece, como su propio nombre indica, a varios sujetos. Es decir, pertenece a más de un propietario.

DERECHO A LA PROPIEDAD. Es el derecho que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo a la ley. Dicho derecho será protegido por el Estado, por lo que nadie podrá ser privado, ni molestado en sus bienes sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento.

La propiedad o dominio es un poder directo e inmediato sobre una cosa, que atribuye a su titular la capacidad de gozar y disponer de la cosa sin más limitaciones que las que establezcan las leyes.

Los modos de adquirir la propiedad son aquellos hechos o negocios jurídicos que producen la radicación o traslación de la propiedad en un patrimonio determinado.

constituida. Otro modo de adquirir la propiedad lre Civile. condominio, división de las cosas indivisas. La adjudicatio tiene como juez. partición de la herencia.

Una extensión territorial es una superficie en cambio los límite territoriales son el perímetro o la línea perimetral de la extensión territorial, esta es la diferencia. Los límites territoriales puede ser debido a una frontera natural o una frontera artificial, esta última creada por el hombre.

El contenido de este artículo es: 1) La extensión y límites de los estados son fijos a menos que exista discusión entre los estados respecto a ellos. La facultad para delimitar el territorio de los estados que integran un Estado federal como México, corresponde en casi todos los casos a los órganos y poderes federales.

el Derecho de Adesión Artículo 886.- La propiedad de los bienes da derecho a todo lo que ellos producen, o se les une o incorpora natural o artificialmente. Este derecho se llama de adesión.

derecho civil la adesión constituye un modo de adquirir el dominio de una cosa mueble o inmueble por su adherencia natural. o artificial a otra que ya nos pertenece. Debe distinguirse esta figura jurídica de la propiedad sobre los accesorios de la cosa principal.

La copropiedad se extingue por división de la cosa, por destrucción, por enajenación, por consolidación (reunión de todas las cuotas en una sola persona) (artículo 976 Código Civil para el Distrito Federal).

LA PROPIEDAD

MODO DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD

EXTENSIÓN Y LÍMITES

DEL DERECHO DE ACCESIÓN

LA COPROPIEDAD

UNIDAD III DERECHOS REALES.

DERECHOS DEL USUFRUCTUARIO

USUFRUCTO

PROPIEDAD EN CONDOMINIO

LA COPROPIEDAD

UNIVERSIDAD UDS



Nombre del Alumno: BRAYAN

JOSEPH TLAMANI LOPEZ

Nombre del tema: LITIGIO

Parcial 3 y 4

Nombre de la Materia : Bienes y
sucesiones

Nombre del profesor: Monica

Elizabeth culebro

Nombre de la Licenciatura:

DERECHO

Cuatrimestre: 3

la pérdida sea total, se impone la extinción del usufructo, pues el usufructuario carece ya de interés en continuar siéndolo dada la imposibilidad de obtención de goce o frutos de clase alguna. Pero el Código no aclara aquí qué deba entenderse por pérdida de la cosa.

usufructo puede extinguirse por: Muerte del usufructuario. Expirar el plazo por el que se constituyó, o cumplirse la condición resolutoria consignada en el título constitutivo.

Tanto el uso como la habitación pueden constituirse mediante negocio jurídico unilateral o bilateral, inter vivos (compraventa) o mortis causa (testamento), a título gratuito o bien oneroso. El derecho de uso es un derecho real en cosa ajena concedido de forma personal al usuario para obtener todos los servicios o frutos que pueda aprovechar.

Si ese derecho de uso se refiere a una casa, se llama derecho de habitación. Los derechos reales de uso y habitación son derechos de disfrute de contenido menor que el de usufructo, que facultan a su titular el uso o la habitación de un bien ajeno

En el derecho, servidumbre es la denominación de un tipo de derecho real que limita el dominio de un predio denominado fundo sirviente en favor de las necesidades de otro llamado fundo dominante perteneciente a otra persona.

La servidumbre permite que terceros utilicen un predio, ya sea como vía de acceso, como vía de transporte de suministros como agua, energía, etc. La servidumbre en el código civil colombiano. En Colombia la servidumbre está regulada en el código civil, que en su artículo 879 señala:

el Derecho Justiniano, si tales cambios impiden el ejercicio de la servidumbre, queda ésta en situación de reposo, para extinguirse por non usus, a no ser que se restaure la vieja situación antes de que se cumpla el término legal de la prescripción.

los modos de extinción de las servidumbres serán los siguientes. 1º. Si se reúne en una misma persona la propiedad del inmueble que tiene a su favor la servidumbre, y del que la tiene en contra. (Predio dominante y predio sirviente según el código)

La prescripción es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de la acción, mas no del derecho.

1. Acción y efecto de prescribir.

La prescripción es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de la acción, mas no del derecho.

La interrupción es inmediata en tanto la suspensión se mantiene por un tiempo para luego continuar el conteo del término de prescripción.

UNIDAD III DERECHOS REALES

MODOS DE
EXTINGUIRSE
DEL
USUFRUCTO

USO Y
HABITACIÓN

SERVIDUMBRES

EXTINCIÓN DE LAS
SERVIDUMBRES

PRESCRIPCIÓN

SUSPENSIÓN E
INTERRUPCIÓN DE
LA PRESCRIPCIÓN

UNIVERSIDAD UDS



Nombre del Alumno: BRAYAN

JOSEPH TLAMANI LOPEZ

Nombre del tema: LITIGIO

Parcial 3 y 4

Nombre de la Materia : Bienes y
sucesiones

Nombre del profesor: Monica

Elizabeth culebro

Nombre de la Licenciatura:

DERECHO

Cuatrimestre: 3

El legado es una forma de sucesión mediante la cual el difunto deja un bien o derecho a varias personas. El legatario, que es quien recibe esos bienes o derechos, sucederá al fallecido solo en lo que le ha sido legado y no con carácter general.

Cuando estos requisitos no concurren, el Testamento es Nulo: Se trata de una invalidez total. No obstante, a veces, solo parte del Testamento y no todo, atenta contra alguna disposición lega

casos lo que tenemos es la invalidez de esa disposición testamentaria en concreto, manteniéndose el resto del Testamento: Se trata de una invalidez parcial.

el ordinario se encuentran: 1. Testamento Público Abierto.- Es el que se otorga ante notario público, de conformidad con las disposiciones de las leyes de la materia.

Formas del testamento, Los testamentos pueden ser ordinarios y especiales. Los ordinarios son otorgados en tiempos normales de vida, y se clasifican en público abierto, público cerrado, público simplificado y ológrafo.

La institución de heredero sólo se da, en el sentido estricto de la palabra, en la sucesión testamentaria y por eso podríamos definirla como la designación hecha por el testador de la persona o personas que han de sucederle.

La adquisición del legado se realiza a título particular: es necesario que el testador determine con precisión en su testamento a quién lega los bienes.

- La determinación de quiénes son los herederos, que se deriva del título sucesorio (testamento u otro).
- La determinación del caudal hereditario (bienes y en su caso, deudas que integran la herencia).
- La distribución de dicho caudal hereditario entre los interesados en la herencia -herederos, legatarios, legitimarios- mediante la partición.

SUCESIÓN
HEREDITARIA

EL LEGADO

SUCESIÓN
MORTIS CAUSA

LA HERENCIA

SUCESIÓN
TESTAMENTARIA

UNIDAD
IV
SUCESIONES

INVALIDEZ
E
INTERPRETACIÓN
DEL
TESTAMENTO

FORMAS
ORDINARIAS Y
ESPECIALES DEL
TESTAMENTO

INSTITUCIÓN DEL
HEREDERO

La sucesión hereditaria es un fenómeno jurídico complejo que empieza en el momento del fallecimiento (momento en el que se abre la sucesión) y cuyos aspectos

La sucesión mortis causa se canaliza mediante el proceso sucesorio. Este tiene varias etapas: Apertura de la sucesión. Tiene lugar cuando fallece el causante, o bien cuando se le declara fallecido

ueda consagrada la sucesión a causa de muerte como uno de los modos de adquirir la propiedad. En la actualidad es frecuente ceder el usufructo vitalicio y universal mediante la cautela socini o testamento de uno para el otro.

La sucesión comprende los bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte del causante y que constituyen su herencia si no tienen un destino prefijado.

La herencia es la sucesión de todos los bienes del difunto incluidos todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte del mismo.

la vocación sucesoria ha sido determinada mediante testamento. Fornieles define al testamento como un acto escrito, revocable, celebrado con las solemnidades de la ley, por el cual una persona dispone de todo o parte de sus bienes para después de la muerte

Sucesión por testamento Por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte, y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades

El heredero debe ser instituido designándolo por su nombre y apellido, y si hubiere varios que tuvieren el mismo nombre y apellido, deben agregarse otros nombres y circunstancias que distingan al que se quiere nombrar.

UNIVERSIDAD UDS



sucesión legítima se abre cuando no hay testamento o el que se otorgó es inválido o nulo o perdió su validez; cuando el testador no dispuso de todos sus bienes, cuando no se cumpla la condición impuesta al heredero

Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado y la concubina o el concubinario, si se satisfacen en este caso los requisitos señalados por la ley. A falta de los anteriores, la beneficencia pública.

Es el encargado por un testador o por un juez de cumplir la última voluntad y custodiar los bienes de una persona fallecida (el caudal hereditario).

En el primer caso (cuando ha sido nombrado en el testamento) se denomina albacea testamentario, y en el segundo, albacea dativo.

La partición de la herencia es el reparto de los bienes del fallecido entre los herederos en proporción a la cuota que a cada uno de ellos corresponde.

Las deudas mortuorias son los gastos del funeral y las que se hayan causado en la última enfermedad del autor de la herencia y están deberán pagarse del fondo de la herencia.

SUCESIÓN LEGÍTIMA

ALBACEAZGO E INTERVENCIÓN

PARTICIÓN DE LA HERENCIA

UNIDAD IV SUCESIONES

Nombre del Alumno: BRAYAN

JOSEPH TLAMANI LOPEZ

Nombre del tema: LITIGIO

Parcial 3 y 4

Nombre de la Materia : Bienes y sucesiones

Nombre del profesor: Monica Elizabeth culebro

Nombre de la Licenciatura:

DERECHO

Cuatrimestre: 3